

Buenos Aires, treinta de marzo de 2007

Visto: el Expediente Interno UEGE n° 65/2007-03: “Equipamiento informático para tareas electorales”, y

Considerando:

Que en esta actuación se documenta el trámite de adquisición de trece (13) equipos de computación completos, con sus paquetes de programas y licencias, cinco (5) lectoras de códigos de barras, dos (2) impresoras láser y elementos operativos de interconexión, según los requerimientos operativos formulados expresamente por el Sr. Secretario Judicial en Asuntos Originarios, en su intervención de fojas 270/272 del Expediente n° 4786: “Elecciones año 2007”, agregadas a fojas 4, 4 vta. y 5 de éstas actuaciones.

Que a tal efecto, la Resolución n° 9/2007 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia (fojas 17/19), autorizó el llamado a contratación directa por razones de urgencia -en atención a la fecha de convocatoria a elecciones fijada por el Sr. Jefe de Gobierno mediante Decreto n° 308/2007-, aprobó las especificaciones técnicas obrantes a fojas 11/12 y ordenó que se proceda a la contratación de acuerdo con el apartado d) del incico 3° del artículo 56 de la ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

Que a fojas 20/50 consta la comunicación enviada a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, invitaciones a distintas firmas del ramo para presentarse a cotizar y la documentación fiscal exigible.

Que el pasado 22 de marzo a las 14:00, se produjo la apertura de las ofertas documentadas por el acta —fojas 51— en la que se presentaron a cotizar tres (3) empresas de las seis (6) invitadas, a saber: CORADIR SA

(fojas 52/124), LIÑÁN & BELOUS SISTEMAS SH, de Miguel LIÑÁN y Alberto BELOUS (fojas 125/139) y DINATECH SA (fojas 140/173).

Que se giraron las actuaciones a la Asesoría Informática a fin de evaluar técnicamente las ofertas, dependencia que elevó su informe de fojas 175/176, donde se expresa lo siguiente:

1. CORADIR SA: los productos ofertados para el ítem 1, propios de la empresa —computadoras y monitores marca CDR— no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. Respecto de los ítems 2, 3 y 6 cumple con lo pedido, mientras que no cotizó los ítems 4 y 5.
2. LIÑÁN & BELOUS no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para el ítem 1, en tanto las computadoras ofertadas —equipos armados por la misma empresa— presentan procesadores con una velocidad inferior a la solicitada, por lo que no se recomienda su adquisición. En los demás ítems cumple con lo requerido. En el ítem 5 (impresoras de red) presentó dos opciones sobre sendos modelos de impresoras del “tipo HP”.
3. DINATECH SA cumple con las especificaciones técnicas de todos los ítems. Respecto del ítem 1, porque es la única oferta que se ajusta a lo solicitado y además ofrece equipos de marca reconocida cuyo correcto desempeño ha podido comprobarse en el Tribunal. Asimismo, aconsejó que la empresa aclarara la inclusión de determinados elementos en los equipos (placas de redes inalámbricas) y la provisión en ellos de sistema operativo, lo cual fue evacuado a fojas 177, donde se aclaró la inclusión de esos elementos.

Que el área de compras y contrataciones elaboró el cuadro comparativo de precios a fojas 182 y dejó constancia que el error en la

numeración de los ítems en la oferta de DINATECH SA fue subsanado al transcribir la propuesta (fojas 183, punto 3).

Que sobre la base de estos antecedentes, la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales, en su carácter de Comisión de Preadjudicación que le fuera atribuido por la Acordada n° 1/2007, apartado 7, confeccionó acta (foja 184/186) del pasado 23 de marzo, donde recomienda desestimar la oferta presentada por la firma CORADIR SA en cuanto al ítem 1, por considerarla no conveniente en virtud de los criterios técnicos sustentados por la Asesoría Informática. En cuanto a los demás ítems cotizados (2, 3 y 6), también fueron desestimados por inconvenientes porque los precios cotizados resultan superiores a los restantes presentados.

Que, según su análisis, aconseja preadjudicar a la firma DINATECH SA los ítems 1 —trece (13) computadoras tipo PC con sus monitores—, porque se ofertan equipos que se ajustan a lo requerido, en concordancia con lo sostenido por la Asesoría Informática; 3 —trece (13) antivirus con sus licencias— y 6.2 —tres (3) switches para red de ocho bocas—, por ajustarse a lo técnicamente requerido y presentar la oferta de menor precio; y 5 —dos (2) impresoras láser de red— del “tipo HP” laserjet 3005X, por ser la más conveniente y, en esa categoría, la de menor precio. Por lo demás, cuenta con los certificados requeridos por la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos y acredita la documentación fiscal para contratar exigida por la normativa vigente.

Que, asimismo, también aconseja preadjudicar a la firma LIÑÁN Y BELOUS SH los ítems 2 —trece (13) paquetes de programas para oficina—; 4 —cinco (5) lectores para código de barras— y 6.1 —dos (2) puntos de acceso inalámbricos por control remoto—; en atención que constituyen las ofertas por ítems más convenientes en razón de su precio y cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por la Asesoría Informática. Finalmente, da cuenta que la firma acompañó los certificados requeridos por la ley n° 269

sobre deudores alimentarios morosos y acreditó la documentación fiscal para contratar exigida por la normativa vigente.

Que esta decisión fue publicada desde el 23 de marzo de 2007 en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet (ver fojas 186 vuelta), sin que fuera cuestionada.

Que a fojas 187 la empresa CORADIR SA solicita a la Comisión de Preadjudicación que la comparación de ofertas se realice en forma conjunta entre el ítem 1 y el ítem 2.

Que el área de compras y contrataciones preparó los proyectos de orden de provisión que constan a fojas 189/192.

Que la Asesoría Jurídica concluyó que el procedimiento en trámite se ajusta a las normas que lo rigen y no encontró objeciones que formular al criterio adoptado en la preadjudicación. En consecuencia, opinó que resulta procedente su aprobación (fojas 194/195, puntos 2, 3 y 5). En particular, expresó que para el ítem 1, sólo la firma DINATECH SA cumple con las requisitorias técnicas exigidas de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Asesoría Informática y por tanto, correspondería desestimar las ofertas de CORADIR SA y LIÑÁN & BELOUS. Con relación a los demás ítems, estima pertinente la adjudicación por renglón, sobre la base de las ofertas de menor precio en la medida que cumplan con las especificaciones técnicas. Por último, opina que ambos oferentes preseleccionados cumplen con las habilitaciones fiscales y la correspondiente certificación de libre deuda exigida por la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos (fojas 194 vta. y 195, punto 3).

Que acerca de la nota de fojas 187 de la firma CORADIR SA, la Sra. Asesora destaca que tal formulación se realizó en forma tardía, una efectuada la preadjudicación y efectuado el anuncio del acta en cartelera y página de Internet. Sin perjuicio de lo cual señala que aún cuando se hubiera

solicitado oportunamente, la comparación unificada habría resultado improcedente, en atención a que uno de los ítems (computadoras) no posee las características técnicas requeridas (ver fojas 195, punto 4).

Que la Asesoría de Control de Gestión (fojas 196) se remite a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en cuanto a que en este procedimiento se ha cumplido con lo dispuesto por el decreto n° 5720/72 y normas supletorias (ver punto 2). Asimismo, también comparte el criterio de preadjudicación propuesto por la Unidad y lo dictaminado por la Asesora Jurídica a su respecto (ver punto 3), con las siguientes consideraciones: por una parte, que el monto de la contratación es inferior en un siete por ciento (7%) a lo estimado por la Asesoría Informática -ver punto 3.a-; y por la otra, que “respecto a la adjudicación de las impresoras de red se optó, dentro del tipo requerido, por las que reúnen una mejor prestación según informe del Área Informática (fojas 175/176) recibidas por dos oferentes y preadjudicada a la de menor precio” —ver punto c)—.

Que en base a lo expuesto y en orden al monto de la contratación, corresponde el dictado del acto administrativo de aprobación por parte del Tribunal.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Aprobar** una contratación directa por razones de urgencia, en atención a la fecha de convocatoria a elecciones fijada por el Sr. Jefe de Gobierno mediante Decreto n° 308/2007 —conforme con el Artículo 56, inciso 3°, apartado d) de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001—, con la firma DINATECH SA, por la provisión de trece (13) equipos de computación tipo PC con sus

monitores, trece (13) antivirus con sus licencias, dos (2) impresoras láser de red y tres (3) switches para red de ocho bocas; por un monto de SESENTA Y SEIS MIL TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 66.003,79), de acuerdo con la orden de provisión que obra en los presentes actuados a fojas 189/190.

2. **Aprobar** una contratación directa por razones de urgencia, en atención a la fecha de convocatoria a elecciones fijada por el Sr. Jefe de Gobierno mediante Decreto n° 308/2007 —conforme con lo establecido por el Artículo 56, inciso 3°, apartado d) de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001—, con la firma LIÑÁN & BELOUS SH, de Miguel LIÑÁN y Alberto BELOUS, por la provisión de trece (13) paquetes de programas para oficinas, cinco (5) lectores para código de barras y dos (2) puntos de acceso inalámbrico por control remoto, por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 14.489,00), conforme con la orden de provisión que obra en los presentes actuados a fojas 191/192.
3. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales para su conocimiento y demás efectos y, oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial, por un (1) día.

Los Señores Jueces Luis Francisco LOZANO y Julio B. J. MAIER no firman la presente por encontrarse, en el días d ela fecha, en uso de licencia.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

RESOLUCIÓN N° 15/2007